

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00215-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: CINDY JOHANA ROSALES ESPINOSA.

CAUSANTES: ENRIQUETA DE LA ROSA ROSALES.

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora CINDY JOHANA ROSALES ESPINOSA, mediante apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos;

- 1.- No se aportó el soporte o prueba del avalúo catastral del inmueble objeto de esta sucesión.**
- 2.- No se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Carrera 44B # 53-71 de esta ciudad, a fin de establecer de que el mismo se encuentre en cabeza de la causante. Certificado que debe tener fecha de expedición no mayo a treinta días.**
- 3.- En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado de la parte demandante o aperturante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados y a la conyugue sobreviviente a la dirección física y/o correo electrónico, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 107
Fecha: 23 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
22 junio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bdcf23425157b2fddd7c62fd4e1d3e2a3346afa3de974d9dbe0f18aa97e88d**

Documento generado en 22/06/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>